

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL 14 DE AGOSTO DE 2024**

ASISTENTES

SR D. ROBERTO RUIZ HAZAS
SR. D. FCO. JAVIER VELASCO RUIGOMEZ
SRA CARLOTA FERNANDEZ OSORIO
SRA DOÑA EVA RUIZ HERRERO
SR.D . MIGUEL ANGEL RUIZ LAVIN
SRA. D^a ROCIO GANDARA REVUELTA
SR. D. ENRIQUE MARTINEZ CUCURULL
SRA. D^a BLANCA CORRAL ALONSO
D. SR. FRANCISCO JAVIER MARTIN VAZQUEZ

NO ASISTE

SRA. D^a AURORA SANTIN CUBILLAS

PRESIDENTA

D^a MIREIA MAZA SOMARRIBA

En el Ayuntamiento de la Villa de Noja, a las quince horas del día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se reúnen en primera convocatoria los Sres. Concejales que se relacionan al margen para celebrar sesión extraordinaria a fin de tratar y acordar sobre los asuntos insertos en el Orden del Día. Preside la Sra. Alcaldesa y da fe del acto el Sr Secretario en comisión circunstancial D. Fernando Javier Rumazo Carrera, asiste asimismo el Sr Interventor Municipal.

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Secretario pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada el día 26 de junio de 2024, distribuida con la convocatoria.

No se producen observaciones y el Acta se considera aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

2.- "Cuenta General 2023". (Expte: 1007-24)

Por el Secretario, por orden de la Presidencia, se da lectura a la propuesta de acuerdo, que se presenta para su aprobación, si procede, por el Ayuntamiento Pleno.

Visto el expediente de la Cuenta General del Ayuntamiento de Noja, correspondiente al ejercicio económico 2023, en el que consta la documentación prevista en el Capítulo II del Título IV de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local, y el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, no habiéndose presentado reclamación alguna en el periodo de exposición pública iniciado mediante anuncio publicado el 20 de mayo de



2024 en el Boletín Oficial de Cantabria nº 96, y considerando que el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye al Pleno la competencia para su aprobación, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Noja correspondiente al ejercicio 2023 en los términos y con la documentación que consta en el expediente.

SEGUNDO.- Rendir la citada cuenta al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo previsto en los artículos 212.5 y 223. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometida a votación la propuesta de acuerdo, por unanimidad de los miembros presentes, queda adoptado el acuerdo.

3.- “Recuperación de oficio de posesión del edificio municipal sito en C/Los Pinares, 35-37” (Expte: 1332-24)

Por el Sr. Secretario, por orden de la Presidencia, se procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Asesora Municipal de fecha 8 de agosto de 2024.

PROPUESTA DE ACUERDO

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que el 23 de abril de 2024 la Policía Local emite informe en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“Que siendo las 17:04 horas del día 23/04/2024, encontrándose de servicios los agentes arriba reseñados, se recibe llamada del 112 comunicando que en la calle Los Pinares de Noja entre los nº 35 y 37, se ha producido un altercado por la presencia de unos supuestos perros peligrosos.

Que las dos patrullas disponibles se desplazar al lugar, entrevistándose con D. Íñigo Acha Pérez con DNI 78.920.539 H, domicilio en c/ Zabalbide 19 P01 C, de Bilbao (Vizcaya) y residente actual en la Urb. El Águila en calle Los Pinares nº 39, 3º D, y teléfono de contacto 626327070. El cuál nos manifiesta que la persona con la que han tenido el altercado se encuentra dentro de la propiedad nº 35-37 de Los Pinares, que es propiedad del Ayuntamiento de Noja, que se ha colado de ocupas ella y otra persona y que son los



supuestos dueños de tres perros, de los cuales dos son potencialmente peligrosos, y que se ha abalanzado y atacado al perro de su amigo D. Francisco Jesús Ruiz García con DNI 72023400 G, con domicilio en c/ Arenal nº 48 de Noja y teléfono de contacto 669147163 quien nos informa que los perros de la chica que ha ocupado la vivienda, es el lugar que él utilizaba para almacenar sus herramientas de trabajo autorizado por el Ayuntamiento y que la vieron entrar en la casa ayer día 22/04/2024 sobre las 20:00 horas con los perros.

Que tras ponerse en contacto con la supuesta ocupa, resulta ser Dña. Noelia López Ranero con DNI 72086486 R, con fecha de nacimiento 11/10/1989, la cual nos manifiesta que, ha ocupado la vivienda hace más de cuarenta y ocho horas y que tiene un resguardo de petición de comida a domicilio de un local de la localidad.

Que por parte de estos agentes, se la informa que, según la información facilitada por los vecinos colindantes la ocupación se produjo el día de ayer (22/04/2024) sobre las 20:00 horas y que la vivienda es propiedad municipal, así mismo se la insta para que abandone la vivienda de forma voluntaria antes de las 20:00 horas del día de hoy, negándose de forma activa.

Que los agentes la informan que la vivienda está en ruina, que carece de luz y agua siendo un peligro la estancia en dicha vivienda. Manifestado Dña. Noelia López Ranero que no se van a marchar, que no tiene donde irse y que ellos la están reparando y limpiando”

2º.- Que con fecha 16 de mayo de 2024 la Sra. Alcaldesa, en nombre y representación del Ayuntamiento de Noja, formula denuncia ante la Guardia Civil en la que pone de manifiesto lo siguiente:

“Que ha tenido conocimiento en dicho organismo que desde el día 23 de abril de 2024 se viene produciendo la ocupación de una casa sita en la c/ Los Pinares nº 35-37 de la localidad de Noja (Cantabria), siendo el inmueble propiedad del Ayuntamiento, el cual lleva varios años deshabitado y en evidente estado de abandono, no estando en condiciones de habitabilidad con peligro de derrumbe y malas condiciones de salubridad. Que el inmueble ha sido ocupado por una chica llamada Noelia Ranero López. Que la Policía Local ha efectuado una intervención en dicho domicilio”

3º.- Que este Ayuntamiento es propietario del inmueble al que se refiere la denuncia, denominado “Antigua casa de Miguélez” (referencia catastral 8155104 VP5185N 0001 GS), habiendo sido adquirido mediante permuta aprobada en Pleno de fecha 1 de



diciembre de 2005. Dicho bien se encuentra anotado en el Inventario municipal de bienes al nº 13-0019 y tiene naturaleza de bien patrimonial.

Que no resulta necesaria la realización de deslinde alguno ya que existe completa identidad entre la posesión municipal y lo usurpado, quedando acreditada la posesión pública con anterioridad a la ocupación ilegítima referida.

4º.- Que el 21 de junio de 2.024 se dicta Decreto de Alcaldía por el que, vistos los antecedentes puestos de manifiesto, resuelve incoar el presente procedimiento administrativo de recuperación bienes en relación al inmueble denominado “Antigua casa de Miguélez” (referencia catastral 8155104 VP5185N 0001 GS), anotado en el Inventario municipal de bienes al nº 13-0019, así como notificarlo a D^a Noelia Ranero López a fin de que, en el plazo de diez días hábiles alegue lo que estime conveniente, aporte la documentación que considere oportuna e indique los medios de prueba de que quiera valerse.

Dicho Decreto fue notificado a la interesada el 27 de junio de 2.024, tal y como consta en el presente expediente.

5º.- Finalizado el plazo concedido, no ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento escrito o alegación alguna en relación con el asunto que nos ocupa.

6º.- El 16 de julio de 2.024 el Sr. Secretario emite informe propuesta que concluye la procedencia de acordar la recuperación posesoria del citado inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB).
- Ley 39/2015, de 1º de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).

PRIMERO.- La recuperación de oficio es una de las cuatro potestades de las entidades locales que, junto a la de investigación, deslinde y desahucio (artículos 44 y 70 RB, 4 y 82.a LBRLL, 4.1.d, ROF y 41.1 c LPAP) conforman un amplio dispositivo de poderes



jurídicos destinados a salvaguardar los bienes de propiedad pública.

La recuperación posesoria, cuyo fundamento civil lo encontramos en el artículo 446 CC, es la potestad o prerrogativa privilegiada de carácter estrictamente posesorio, propio de una acción interdictal, que tienen las Administraciones Públicas para poder recuperar por sí mismas (sin necesidad de intervención del juez civil) la posesión indebidamente perdida de sus bienes y derechos (artículo 55.1 LPAP).

El hecho de encontrarnos ante una prerrogativa no significa que el ejercicio de la misma sea voluntario u opcional, sino que, por el contrario, resulta de obligado cumplimiento ya que las entidades locales tienen el deber de ejercitarla cuando hayan sido perturbadas en la posesión de sus bienes y así se indica en el artículo 9.2 RB («las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos»). Con el mismo contenido se muestra los artículos 68 LBRL y 220.1 ROF.

De igual manera el artículo 70 RB dispone que las Corporaciones Locales podrán recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo, pero cuando se tratare de bienes patrimoniales, el plazo para recobrarlos será de un año, a contar desde el día siguiente de la fecha en que se hubiera producido la usurpación, y transcurrido ese tiempo procederá la acción correspondiente ante los Tribunales ordinarios.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71.1 RB el procedimiento para la recuperación de la posesión podrá iniciarse a través de las formas previstas en el artículo 46 RB, es decir, de oficio, (por la propia Corporación), como consecuencia de actuaciones seguidas ante órganos jurisdiccionales que afecten a los bienes y derechos o a iniciativa, en su caso, de cualquier otra Administración que, en virtud de los deberes de información mutua y colaboración, ponga en su conocimiento los hechos, actos o circunstancias que sirvan de base al ejercicio de dicha acción) o por denuncia o información suministrada de los particulares. Tal y como determina el artículo 68.2 RPAP, comprobado el hecho denunciado, se acordará el inicio de la recuperación posesoria.

Es necesaria la acreditación, por un lado, de la posesión administrativa previa, sin perjuicio de la verdadera naturaleza de la titularidad dominical y, por otro, de la usurpación (o de la perturbación) de la posesión.

Resulta necesario un procedimiento contradictorio con audiencia del interesado por plazo de diez días (artículos 68.2 RPAP). En efecto, la incoación del expediente de recuperación, según lo dispuesto en el artículo 68.2 RPAP, se notificará al ocupante, con el fin de que alegue lo que estime conveniente en el plazo de diez días, o en plazo inferior, si así se hubiera señalado motivadamente.



Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución y de conformidad con lo previsto en el artículo 82 LPACAP, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, el procedimiento para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, salvo que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. Asimismo, si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite. Finalmente, recordemos que la audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

A la vista de las alegaciones, documentos aportados y prueba practicada, se formulará la propuesta de resolución por el instructor del procedimiento, que deberá pronunciarse acerca de la procedencia de la recuperación.

Como es de ver en los antecedentes, en el caso que nos ocupa es el propio Ayuntamiento el que incoa de oficio el presente procedimiento de recuperación posesoria ante el informe emitido por la Policía local que pone de manifiesto la ocupación del inmueble municipal denominado Antigua casa de Miguélez” (referencia catastral 8155104 VP5185N 0001 GS), por D^a Noelia Ranero López el día 22 de abril de 2024. Al tratarse de un bien patrimonial de la Corporación, la acción se ejercita dentro del plazo de un año desde la usurpación de la posesión.

En el expediente consta acreditación de la posesión municipal de dicho inmueble, así como del traslado del expediente a la interesada para que pudiera efectuar las alegaciones que tuviera por conveniente sin que, al día de la fecha, lo haya hecho.

Por último indicar que la competencia para los actos de iniciación, impulso y tramitación de la potestad recuperatoria corresponde a la Sra. Alcaldesa Presidenta, y los actos administrativos resolutorios al Pleno de la Corporación el cual habrá de pronunciarse sobre la procedencia de la recuperación (artículo 22.2 j LBRL).

Por todo lo cual, habiendo sido dictaminada la propuesta de acuerdo favorablemente por la Comisión Asesora Municipal celebrada el día 8 de agosto de 2024 por unanimidad de los miembros presentes, se propone a V.E la adopción del siguiente



ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar la posesión municipal del inmueble denominado “Antigua casa de Miguélez” (referencia catastral 8155104 VP5185N 0001 GS), anotado en el Inventario municipal de bienes al nº 13-0019, resultando procedente la reposición o restauración del orden material infringido, debiendo requerirse a D^a Noelia Ranero López (72086486 R) para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días a contar de la notificación del presente acuerdo, restituya materialmente a la situación original el bien municipal usurpado, dejando éste expedito, libre y a disposición del Ayuntamiento, lo que habrá de ser verificado por los Servicios Técnicos municipales mediante el correspondiente informe.

SEGUNDO.- Notificar el presente a D^a Noelia Ranero López, teniendo en cuenta que la notificación servirá de requerimiento expreso a los efectos previstos en el punto anterior.

Sometida a votación la propuesta de acuerdo, por unanimidad de los miembros presentes, queda adoptado el acuerdo.

4.- “Derogación de los Reglamentos de productividad del Personal Funcionario y Laboral” (Expte: 1559-24)

Por el Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Asesora Municipal de fecha 8 de agosto de 2024.

PROPUESTA DE ACUERDO

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	05/808/2024	
Informe de Secretaría	05/08/2024	

Realizada la tramitación legalmente establecida, habiendo sido dictaminada la propuesta de acuerdo favorablemente por la Comisión Asesora Municipal celebrada el día 8 de agosto de 2024, por tres (3) votos a favor (PP), dos (2) votos en contra (PRC) y dos (2) abstenciones (PSOE + OLA CANTABRIA), se propone a V.E la adopción del siguiente



ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la derogación de los Reglamentos de productividad del Personal Funcionario y Laboral, dado que por Acuerdo el Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 26 de junio de 2024, se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, tras la negociación colectiva a través de la Mesa General de Negociación.

SEGUNDO. Someter dicha derogación de ambos reglamentos a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de Cantabria* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Sometida a votación la propuesta de acuerdo, por seis (6) votos a favor (PP + PSOE), y cuatro (4) votos en contra (PRC) queda adoptado el acuerdo

5.- “Aprobación del precio valor del punto del Complemento Específico de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Noja incluidos en su RPT” (Expte: 1559-24).

Por el Sr. Secretario, de orden de la Presidencia, se procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Asesora Municipal de fecha 8 de agosto de 2024.

PROPUESTA DE ACUERDO

En relación con el expediente 1559/2024 relativo al establecimiento del precio-valor del punto para determinar el Complemento Específico de los puestos de trabajo incluidos en la RPT del Ayuntamiento de Noja.

ANTECEDENTES DE HECHO

Resultando que por parte de esta Administración y Sindicatos, en la mesa de negociación sindical de fecha 05 de agosto de 2025 se llega al acuerdo por el que se establece el precio-valor del punto en 60,00€ / punto para determinar el Complemento Específico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Legislación aplicable



— Los artículos 31 y siguientes, 69 y 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— Los artículos 22.2.i) y 90.2 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

— Los artículos 126.4, 127 y 129.3.a) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

— Los artículos 61 a 64 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

— El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Vistos los presentes antecedentes y fundamentos de derecho, vistos los informes de Secretaría e Intervención incorporados al expediente, habiendo sido dictaminada la propuesta de acuerdo favorablemente por la Comisión Asesora Municipal celebrada el día 8 de agosto de 2024, por por tres (3) votos a favor (PP), dos (2) votos en contra (PRC) y dos (2) abstenciones (PSOE + OLA CANTABRIA), se propone a V.E la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el precio valor del punto en la cantidad de 60,00 €/punto, con el fin de determinar el Complemento Específico de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Noja incluidos en su RPT.

Sometida a votación la propuesta de acuerdo, por seis (6) votos a favor (PP + PSOE), y cuatro (4) votos en contra (PRC) queda adoptado el acuerdo

D. Miguel Angel Ruiz Lavín, concejal del PRC, manifiesta que le gustaría dejar constancia que tanto la derogación, como el precio valor del punto, corroboran lo que hemos presentado en la alegación que no se nos ha contestado.

La Sra Alcaldesa dice que se os contestó en el Pleno.



6.- Modificación de créditos 17/03 del ejercicio 2.024. Crédito extraordinario. Resolución de reclamaciones y aprobación definitiva. (Expte: 1260-24).

Por el Sr. Secretario, por orden de la Presidencia, se procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 8 de agosto de 2024.

**PROPUESTA DE ACUERDO
ANTECEDENTES**

1º.- El 13 de junio de 2024 se emite Memoria de Alcaldía solicitando la habilitación de crédito suficiente y adecuado financiado con remanente líquido de tesorería para la realización de una serie de inversiones municipales incluidas en el expediente 1260/2024, detallándose su finalidad e importe; dicha Providencia tiene el siguiente tenor:

“Que siendo de interés para esta Corporación la tramitación de las siguientes inversiones:

1.- La ejecución de un cierre exterior metálico en la antigua pista de tenis del Palacio del Marqués del Albaicín, de acuerdo con la memoria contratada y siguiendo las indicaciones del Servicio de Patrimonio del Gobierno de Cantabria (expediente 218/2024- 56).
-----252.890,00 €

2.- La construcción de una nave para el Servicio de mantenimiento del Ayuntamiento: a causa de tener que reubicar el campo de fútbol de “La Caseta”, se ha comprueba que el único espacio donde tiene cabida se encuentra ocupado por la actual nave de operarios en la finca municipal de San Jerónimo. Por ello, nos vemos en la necesidad de construir una nueva nave en un lugar autorizado por la CROTU para solventar la reubicación del campo así como la necesidad de actualizar la nave en sí por las actuales deficiencias que tiene (expediente 1111/2024)----- 665.500,00 €.

3.- El asfaltado de las calles El Laurel y Los Pinares (expediente 777/2023).
106.480,00 €.

4.- La rehabilitación del local municipal situado en la Comunidad de Propietarios Los Robles, Avenida de Santander nº 25-27: se pretende reacondicionar el local para reestructurar la división de espacios y crear de esta manera espacios aptos para todo lo necesario sin desaprovechar superficie.----- 66.550,00 €.

5.- El suministro e instalación de la pista del pabellón polideportivo del Centro de Ocio Playa Dorada: es preciso sustituir la pista existente en dicho pabellón.-133.100,00 €.



6.- La construcción de un Mirador de Helgueras, en una zona que habilita pocos espacios de aparcamiento mientras podría albergar un mirador que de valor a las playas. (expediente 851/2024)-----
133.100,00 €.

7.- Ejecución de la mejora de la movilidad de la calle El Rano, entre las calles Castrejón y la Avenida de Ris: reordenación del tráfico en sentido único, ampliación y reforma de la acera y creación de nuevos aparcamientos (expediente 218/2024-319)-----
199.650,00 €.

8.- Calle Alcarite: a la altura del número 49 de la calle Alcarite hay un problema de aceras que hay que solucionar, dado que no cumplen anchura y hay zonas donde no existe, resultando que no cumplen las medidas de accesibilidad-----159.720,00 €

9.- Suministro e instalación de juegos infantiles en el Parque Los Pinos: suministro e instalación de los columpios (expediente 835/2024).-----
286.165,00 €.

10.- Compra de terreno colindante a la finca municipal de San Jerónimo: adquisición del terreno colindante para poder ampliar la zona municipal destinada a uso deportivo-----100.000,00 € "

2º.- El 13 de junio de 2024 se emite informe favorable de Intervención.

3º.- El 26 de junio de 2024 el Pleno de la Corporación aprueba inicialmente la modificación de crédito 17/03 del ejercicio 2024 en la modalidad de crédito extraordinario por importe total de 2.103.155,00 €.

4º.- El 3 de julio de 2024 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria anuncio de exposición pública de la modificación de crédito 17/03, indicándose que se expone al público en el Servicio de Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación, a los efectos de que por quienes sean interesados pueda ser examinado y, en su caso, presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del TRLHL.

5º.- El 23 de julio de 2024 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento (RE nº 2024-E-RC-3388) escrito por el que don Miguel Ángel Ruiz Lavín, en calidad de concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Noja, formula reclamación contra la aprobación inicial de la señalada modificación de créditos, en base al artículo 177 del TRLRHL y el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 al entender que:



“ninguna de las partidas a las que se pretende destinar el crédito extraordinario tiene carácter de indemorable, siendo inversiones o gastos fruto de la oportunidad política o gestión ordinaria de intereses municipales, pues no se ha acreditado la imposibilidad de demorar el gasto a ejercicios posteriores”.

6º.- El 23 de julio de 2024 se emite informe por el Sr. Interventor cuya conclusión es la siguiente:

“I.- Se considera que Don Miguel Ángel Ruiz Lavín tiene legitimación activa para presentar alegaciones contra el presupuesto municipal o sus modificaciones en base a su interés directo como miembro del Ayuntamiento en el correcto funcionamiento del mismo y que su alegación fue presentada en plazo.

II.- Se considera que el expediente de modificación de créditos 17/03 del ejercicio 2024 por crédito extraordinario se adecúa a los trámites establecidos en los artículos 168, 169 y 177 del TRLRHL y que la alegación de Don Miguel Ángel Ruiz Lavín no se encuentra recogida dentro de las causas para presentar reclamaciones al presupuesto municipal o sus modificaciones previstas en el artículo 170.2 del TRLRHL, debiendo inadmitirse la misma.

III.- Apreciar la alegación de D. Miguel Ángel Ruiz Lavín haría inviable financiar inversiones municipales con remanente líquido de tesorería, siendo que el artículo 177.4 del TRLRHL recoge expresamente esta posibilidad”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 170.1 del TRLRHL establece quién tiene la consideración de interesado para presentar reclamaciones a la aprobación del presupuesto municipal, señalando únicamente:

Los habitantes del territorio de la respectiva entidad local.

Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son



propios.

Estas previsiones han sido desarrolladas por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia que parte de la STC de 18 de octubre de 2004 en la que reconoce a los concejales, por el interés concreto que tiene en el correcto funcionamiento de la Corporación en virtud de su mandato representativo, legitimación para impugnar las actuaciones de la Corporación Local a la que pertenece sin más requisito que el de haber votado en contra del acuerdo del órgano colegiado que se pretende impugnar.

SEGUNDO.- En cuanto al cumplimiento del plazo para presentar alegaciones, el artículo 169 del TRLRHL establece un plazo para presentar reclamaciones al presupuesto de 15 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma.

Estas previsiones son plenamente aplicables a los créditos extraordinarios por cuanto según el artículo 177.2 del TRLRHL este tipo de modificaciones presupuestarias deben tramitarse con sujeción a los mismos trámites y requisitos que la aprobación de los presupuestos municipales previstos en los artículos 168 y 169 del TRLRHL.

Por tanto, se considera que Don Miguel Ángel Ruiz Lavín tiene legitimación activa para presentar alegaciones contra el presupuesto municipal o sus modificaciones en base a su interés directo como miembro del Ayuntamiento en el correcto funcionamiento del mismo y que su alegación fue presentada en plazo.

TERCERO.- En cuanto al motivo de presentación de la alegación por parte de Don Miguel Ángel Ruiz Lavín, que como se dijo en los antecedentes de hecho era el siguiente:

“ninguna de las partidas a las que se pretende destinar el crédito extraordinario tiene carácter de indemorable, siendo inversiones o gastos fruto de la oportunidad política o gestión ordinaria de intereses municipales, pues no se ha acreditado la imposibilidad de demorar el gasto a ejercicios posteriores”.

Las causas para presentar una alegación o reclamación al presupuesto municipal y a sus modificaciones se contienen en el artículo 170.2 del TRLRHL, que dice que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto por:

No haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.



Omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Los trámites establecidos en los artículos 168 y 169 del TRLRHL para la aprobación inicial de los presupuestos municipales, adaptados en este caso a la aprobación de un crédito extraordinario (artículo 177 del TRLRHL), son estos:

Incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario por parte del presidente de la corporación.

Informe de intervención.

Aprobación del Pleno de la corporación.

Exposición al público por plazo de 15 días para que se puedan presentar alegaciones o reclamaciones al Pleno Municipal.

CUARTO.- En cuanto a la falta de motivación del carácter indemorable de las inversiones, se debe tener en cuenta que el presente crédito extraordinario está financiado con remanente líquido de tesorería, que según el artículo 104 del RD500/1990 *“en ningún caso formará parte de las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos”*. Dicho de otra forma, utilizar el remanente líquido de tesorería para financiar inversiones, posibilidad expresamente prevista en el artículo 177.4 del TRLRHL, sólo es factible a través de un crédito extraordinario o, en su caso, un suplemento de crédito.

Por lo tanto, y como se puede observar en el expediente 1260/2024 y en los antecedentes de hecho de la presente resolución, el expediente de modificación de créditos 17/03 por crédito extraordinario cumple con todos los requisitos previstos en los artículos 168, 169 y 177 del TRLRHL estando destinado a financiar inversiones municipales con remanente líquido de tesorería.

Es por ello que la alegación de Don Miguel Ángel Ruiz Lavín no se considera suficientemente fundada ni tampoco incluida dentro de las causas recogidas en el artículo 170.2 del TRLRHL para presentar una reclamación en contra del presupuesto



municipal y sus modificaciones, lo cual debe determinar, en virtud de dicho artículo, su inadmisión por parte del Pleno Municipal, aprobándose automáticamente y de forma definitiva la modificación de crédito 17/03 del ejercicio 2024.

Por todo ello, habiendo sido dictaminada la propuesta de acuerdo favorablemente por la Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 8 de agosto de 2024, por tres (3) votos a favor (PP), dos (2) votos en contra (PRC) y dos (2) abstenciones (PSOE + OLA CANTABRIA), se propone a V.E. la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Inadmitir a trámite la reclamación presentada el 23 de julio de 2024 (RE nº 2024-E-RC-3388) por don Miguel Ángel Ruiz Lavín, en calidad de concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Noja, puesto que su reclamación no se fundamenta en ninguna de las causas de admisión previstas en el 170.2 del TRLH.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el expediente de Modificación de Créditos número 17/03 del ejercicio 2.024 (crédito extraordinario), con cargo al Presupuesto General 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Noja:

APLICACION DE INGRESOS-ALTAS

APLIC. PRESUP.	PREV. INICIAL	IMPORTE ALTA
870.00		2.103.155,00 €
TOTAL PREVISION		2.103.155,00 €

APLICACION DE GASTOS - ALTAS

APLIC. PRESUP.	PREV. INI	IMPORTE ALTA
334/62201		252.890,00 €
1531/62201		665.500,00 €
1531/61903		106.480,00 €
337/63202		66.550,00 €
341/63203		133.100,00 €
1721/62201		133.100,00 €
1531/61904		199.650,00 €
1531/61905		159.720,00 €
171/62502		286.165,00 €
341/60000		100.000,00 €
TOTAL PREVISION		2.103.155,00 €

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.



Interviene D. Miguel Angel Ruiz Lavín, concejal del PRC, y manifiesta que una vez más, se nos da la información sesgada, puesto que aquí, en la información que al PRC se facilita no figura la inversión del Patronato en el interior, sino que se da la inversión hecha en el exterior.

A continuación, el Sr Ruiz Lavín, concejal del PRC, manifiesta que seguimos igual, no se nos ha facilitado el expediente.

Sometida a votación la propuesta de acuerdo, por cinco (5) votos a favor (PP) , cuatro (4) votos en contra (PRC) y una (1) abstención (PSOE) queda adoptado el acuerdo.

7.- Modificación de créditos 19/03. Suplemento de crédito. (Expte: 1499/24).

Por el Sr. Secretario, por orden de la Presidencia, se procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 8 de agosto de 2024.

PROPUESTA DE ACUERDO

ANTECEDENTES

1º.- El 23 de julio de 2024 se emite Memoria de Alcaldía por la que se incoa expediente de suplemento de créditos.

2º.- El 23 de julio de 2024 se emite informe favorable de Intervención.

Ante la necesidad de contraer gastos que no pueden demorarse y debiendo consignarse el crédito presupuestario necesario para ello, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, habiendo sido dictaminada favorablemente la propuesta de acuerdo por la Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 8 de agosto de 2024 por cuatro (4) votos a favor (PP + PSOE), dos (2) votos en contra (PRC) y una (1) abstención (OLA CANTABRIA), se propone a V.E. la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el expediente de Modificación de Créditos



número 19/03 del ejercicio 2024 (Suplemento de crédito), con cargo al Presupuesto General 2.024, del Excmo. Ayuntamiento de Noja:

APLICACIONES DE INGRESOS

APLIC. PRESUP.	PREV. INICIAL	IMPORTE ALTA
870 00	0,00	452.086,65 €
TOTAL PREVISION		452.086,65 €

APLICACION DE GASTOS - ALTAS

APLIC. PRESUP.	PREV. INIC.	IMPORTE ALTA
341/622.01. Pistas Pádel		452.086,65 €
TOTAL PREVISION		452.086,65 €

SEGUNDO.- Exponerlo al público en el Departamento de Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de que pueda ser examinado por quienes sean interesados y, en su caso, sean presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- En el caso de que no sean presentadas alegaciones en el periodo de exposición pública, se tendrá por aprobado definitivamente.

Sometida a votación la propuesta de acuerdo, por seis (6) votos a favor (PP + PSOE) y cuatro (4) votos en contra (PRC), queda adoptado el acuerdo.

8.- Bonificaciones IBI. (Expte: 539-24).

Por el Sr. Secretario, por orden de la Presidencia, se procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 8 de agosto de 2024.

PROPUESTA DE ACUERDO

Vistas las solicitudes que obran en los expedientes de referencia, presentadas en tiempo y forma, así como los informes de los Servicios Económicos que constan en los



mismos y que razonan con expresión de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos la procedencia de conceder o denegar cada una de aquellas, habiendo sido dictaminada favorablemente la propuesta de acuerdo por la Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 8 de agosto de 2024 por unanimidad de los miembros presentes, se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar los siguientes establecimientos industriales, comerciales y hoteleros de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo:

HOTEL MARIA DEL MAR
HOTEL LIBER & SPA
HOTEL PELAYO
APARTAMENTOS ZENIT MAR
HOTEL MONTEMAR
CAMPING ARGOS
APARTAMENTOS TURISTICOS SALCEDA
APARTAMENTOS QUINTO SUEÑO
HOTEL VIADERO
HOSTAL VIRGINIA
LAS PALMERAS

SEGUNDO.- Estimar las solicitudes presentadas en tiempo y forma que se detallan y conceder las bonificaciones sobre la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se generen en el ejercicio 2024 en relación con los siguientes bienes inmuebles:

Expte	Sujeto pasivo	NIF	Nombre comercial	Objeto tributario	Bonif.
1229/2024	BLANCO CRUZ, MARIA DOLORES	13771076X	HOTEL MARIA DEL MAR	7842017 VP5174S 0001 TX 8042704 VP5184S 0001 BE	17%
1352/2024	Hotel Liber, S.A.	A39513825	HOTEL LIBER & SPA	7857029 VP5175N 0001 II	25%
1350/2024	Pelayo e Hijos, S.A.	A39078696	HOTEL PELAYO	7946021 VP5174N 0408 XP 7946021 VP5174N 0367 FW	23%
1241/2024	Promociones Turísticas Zenit Mar, S.L.	B-39.092.630	APARTAMENTOS ZENIT MAR	8348052 VP5184N 0001 LK 8348055 VP5184N 0001 MK 8348055 VP5184N 0002 QL 8245023 VP5184N 0001 HK 8245023 VP5184N 0002 JL	18%
1240/2024	Berceda, S.A.	A39.098.199	HOTEL MONTEMAR	7857020 VP5175N 0001 LI	15%
1226/2024	Andrés Cubillas Argos	72.046.741-T	CAMPING ARGOS	7356033 VP5175N 0001 YI 7356032 VP5175N 0001 BI 7152001 VP5175S 0001 WH	20%



1228/2024	Emilia Argos Cano	00.540.895-G	APARTAMENTOS TURÍSTICOS SALCEDA	8245012 VP5184N 0001 DK	17%
1348/2024	Cano Quintana, S.L.	B39.086.046	APARTAMENTOS QUINTO SUEÑO	8357006 VP5185N 0022 GR	15%
				8357006 VP5185N 0023 HT	
				8357006 VP5185N 0024 JY	
				8357006 VP5185N 0025 KU	
				8357006 VP5185N 0026 LI	
				8357006 VP5185N 0027 BO	
				8357006 VP5185N 0028 ZP	
				8357006 VP5185N 0029 XA	
8357006 VP5185N 0030 BO					
538/2024	INVERSIONES OSTONDEGI SL	B-39.867.858	HOTEL VIADERO	7646018 VP5174N 0001 RF	17%
1140/2024	VIRGINIA RODRIGUEZ GARCIA	13729306P	HOSTAL VIRGINIA	8245007 VP5184N 0001 KK	15%
				8245006 VP5184N 0001 OK	
914/2024	PRESAS VIEJAS, SL	B39522057	LAS PALMERAS	7346007 VP5174N 0009 PX	20%

TERCERO.- Notificar a los interesados el contenido del presente acuerdo, con expresión de antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, ordenando a los Servicios Económicos la adecuación de las liquidaciones del IBI 2024 emitidas a las bonificaciones concedidas.

Sometida a votación la propuesta de acuerdo, por unanimidad de los miembros presentes, queda adoptado el acuerdo.

9.- Resolución de discrepancias. Reparación de intervención. Rehabilitación de dos módulos multiusos. (Expte: 1131-24)

Por el Sr. Secretario, por orden de la Presidencia, se procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 8 de agosto de 2024.

PROPUESTA DE ACUERDO

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que, previa solicitud de tres presupuestos a empresas del sector, el 25 de junio de 2022 se dicta Decreto de Alcaldía por el que se adjudica el contrato menor de obras de rehabilitación de dos módulos multiusos, a favor de la empresa Comercio y Alimentación del Norte, S.L. por importe de 30.613,00 €, IVA incluido (expediente nº 1805/2022).



2º.- Que el 13 de febrero de 2023 la mercantil Comercio y Alimentación del Norte, S.L. emite factura nº 1-1-23, en concepto de “ejecución de los trabajos concretos a realizar detallados en el informe de necesidad de gasto, referente al asunto y expediente anteriormente citados recaídos en dos módulos multiusos”, por importe de 30.613,00 €.

3º.- Que el 1 de agosto de 2023 la mercantil Comercio y Alimentación del Norte, S.L. emite factura nº 1-8-23, en concepto de “Servicio de rehabilitación de dos módulos”, por importe 10.542,73 €.

4º.- Que el 19 de octubre de 2023 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento (RE nº 2023-E-RC-4523) escrito por el que la mercantil Comercio y Alimentación del Norte, S.L. viene a presentar una adenda por la que se justifica la realización de una serie de trabajos complementarios a los contratos.

5º.- Que con fecha 29 de mayo de 2024 se emite informe de reparo suspensivo por el Sr. Interventor, relativo a un reconocimiento de las obligaciones derivadas de la factura citada en el punto 3º del presente, al considerar que se realizó la contratación de la obra de forma verbal sin la tramitación de expediente alguno y sin crédito adecuado y suficiente para ello.

De dicho informe se da traslado a los órganos gestores correspondientes a los efectos del planteamiento de las discrepancias que procedan.

6º.- Que por medio del presente acuerdo se formular discrepancia y, en su caso, informe justificativo del gasto y se resuelve el procedimiento de discrepancias y de omisión de la función interventora, procediéndose a la aprobación del gasto y reconocimiento de obligaciones, ordenando la tramitación del pago respecto de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI).

PRIMERO.- Establece el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local que cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad Local una discrepancia.

SEGUNDO.- Sigue diciendo aquel precepto que, sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto del cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión, sino que los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad Local o por el Pleno.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia de la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

TERCERO.- Como se dijo en los Antecedentes de Hecho, los informes de reparo y de omisión de la función interventora se fundamentan en que las obligaciones no responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente por tratarse de supuestos de contratación verbal, a juicio del órgano interventor. En cuanto a la aprobación del gasto, el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público prevé como trámites de contratación menor los siguientes:

- Informe de necesidad de gasto suscrito por parte del órgano de contratación.
- Certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado.
- Aprobación del gasto e incorporación de la factura.

Por lo tanto, en los contratos menores la aprobación del gasto y el reconocimiento de obligaciones se producen de forma simultánea con la emisión de la correspondiente factura por parte del adjudicatario del contrato.



En cuanto al régimen de control de los contratos menores, hay que situarse en dos fases distintas del proceso de ejecución de un gasto, la fase de aprobación del gasto y la fase del reconocimiento de obligaciones, que como dijimos, en los contratos menores son simultáneas.

En la fase de aprobación del gasto (fase A) los contratos menores no están sometidos a fiscalización previa, tal y como dispone el artículo 17 del Reglamento de Control de las Entidades Locales, por lo que no procede emitir informe de fiscalización.

En la fase de reconocimiento de obligaciones (fase O) procede comprobar los siguientes extremos (artículo 19):

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

1.º Identificación del acreedor.

2.º Importe exacto de la obligación.

3.º Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Respecto de estos tres requisitos:

a) Los gastos fueron aprobados de forma simultánea al reconocimiento de obligaciones con la emisión de la correspondiente factura, excepción prevista en el propio artículo 19 a) del Reglamento de Control.

b) Los documentos justificativos de la obligación se ajustaban a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, constando toda la información a que hemos



hecho referencia.

c) No era preceptiva la comprobación material de la inversión, tal y como dispone tanto la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Pública (excluida de los contratos menores) como el artículo 20 del Reglamento de Control (excluida para gastos inferiores a 50.000,00€).

Por todo ello y habiéndose ejecutado efectivamente el contrato de obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217.1 del TRLHL, habiendo sido dictaminada favorablemente la propuesta de acuerdo por la Comisión Municipal de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 8 de agosto de 2024 por cinco (5) votos a favor (PP + PSOE + OLA CANTABRIA), y dos (2) abstenciones (PRC), se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Resolver la discrepancia planteada entre el reparo de Intervención de 29 de mayo de 2024, levantando la suspensión en la tramitación del presente reconocimiento de obligaciones.

SEGUNDO.- Ordenar la realización de un pago pendiente de aplicación a favor de la empresa Comercio y Alimentación del Norte, S.L. (B-39.829.619) por el importe de 10.542,73 €, debiendo aplicarse al Presupuesto General del Ayuntamiento de Noja del ejercicio 2.025.

Sometida a votación la propuesta de acuerdo, por seis (6) votos a favor (PP + PSOE) y cuatro (4) abstenciones (PRC), queda adoptado el acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo quince horas y once minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario, que con las formalidades preceptivas firma la Sra Alcaldesa-Presidenta, de todo lo cual DOY FE.

